

Comentario a los Estatutos del Apostolado del Mar otorgados por el Papa León XIV

(Se recomienda la lectura del texto original italiano por si hubiera deficiencias de traducción)

Después de leer los mencionados estatutos, considero importante que a nivel de Conferencia Episcopal Española se estudien para valorar que posibles implicaciones legales puedan derivarse.

De entrada, el elemento más destacable es que a partir de ahora en la Santa Sede el Apostolado del Mar pasa a tener personalidad jurídica canónica, lo cual es una novedad absoluta. Aparte de eso, hay varios párrafos que creo cabe destacar.

Artículo 1

§1. El Apostolado del Mar es el órgano central y coordinador de la Obra del Apostolado del Mar.

§2. El Apostolado del Mar goza de personalidad jurídica canónica pública y tiene su sede en Via del Pellegrino, s.n.c., Ciudad del Vaticano.

Artículo. 2

§2: Cada Conferencia Episcopal, a que se refiere el §1, se adhiere a la Obra del Apostolado del Mar, instituyendo para ello una persona jurídica canónica local, o promoviéndola como proyecto pastoral u oficina de la propia Conferencia, y comunicando uno de los métodos elegidos al Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, que notifica dicha adhesión al Apostolado del Mar, participa en la Asamblea General de la misma.

§4. La acción del Apostolado del Mar y, en su caso, de las unidades pastorales locales de la Obra del Apostolado del Mar, en el ámbito del derecho internacional, es previamente autorizada por la Sección de Relaciones con los Estados y Organizaciones Internacionales de la Secretaría de Estado.

Artículo 4

§2. La Asamblea General está compuesta por representantes de las Conferencias Episcopales, según el Artículo 2. Cada Conferencia Episcopal está representada por el Obispo Promotor o, en su ausencia, por el Director Nacional del Apostolado del Mar.

Artículo 6

§1. El Presidente del Apostolado del Mar es elegido por la Asamblea General entre los Obispos Promotores y confirmado por el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral.

Artículo.11

§3. El Apostolado del Mar se financia con las contribuciones de las Conferencias Episcopales a que se refiere el Artículo 2.

§4. Las cuotas de membresía las establece la Asamblea General.

Ricardo Rodríguez-Martos Dauer

Director del Departamento Stella Maris – Apostolado del Mar